

## **LEY N° 5463**

SANCIÓN: 25/09/2020

PROMULGACIÓN: 05/10/2020 – Decreto N° 1119/2020

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5922 – 13 de octubre de 2020; pág. 3.-**

### **Adóptase, en el ámbito de los tres Poderes del Estado provincial -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, la definición de Antisemitismo aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA)**

**Artículo 1°.-** Adóptase, en el ámbito de los tres Poderes del Estado provincial -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, la definición de Antisemitismo aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) el 26 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en igual sentido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, mediante resolución n° 114/2020 de fecha 4 de junio de 2020.

**Artículo 2°.-** La definición a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley es la siguiente:

“El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto”.

**Artículo 3°.-** La definición adoptada por el artículo 1° de la presente, tiene la finalidad de ser una guía de aplicación con el propósito de contribuir a la lucha “contra el antisemitismo en todas sus formas, colaborar en la construcción de una cultura de prevención de la hostilidad y la violencia a que llevan los prejuicios y la intolerancia, promover la educación para la pluralidad y reforzar la tarea de garantizar el cumplimiento del objetivo de la educación, la memoria y la investigación del Holocausto y de sus lecciones para nosotros y las generaciones venideras”, tal como lo establece el artículo 2° de la resolución n° 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmantes:**

**Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.**

**Carreras.- Jara Tracchia.-**